1.6. Responsabilidad Civil

# Consolidación de la responsabilidad objetiva del dueño en ataques de perros y restricción de la concurrencia de culpas en virtud del artículo 1905 del CC

## *Consolidation of the owner's strict liability in dog attacks and restriction of contributory negligence under article 1905 CC*

por

M.ª ISABEL DE LA IGLESIA MONJE*

*Profesora Titular de Derecho Civil. UCM*

RESUMEN: La responsabilidad civil por los daños causados por animales, y en particular por perros, constituye una institución clásica del Derecho civil español, regulada esencialmente en el artículo 1905 del Código Civil. Dicho precepto configura un régimen de responsabilidad objetiva o cuasi objetiva, basado en el riesgo inherente a la tenencia del animal, que impone al poseedor la obligación de reparar los daños causados con independencia de la concurrencia de culpa. El presente trabajo analiza el fundamento jurídico de esta modalidad de responsabilidad, su integración en el sistema general de la responsabilidad civil extracontractual y su tratamiento doctrinal y jurisprudencial.

Asimismo, se examina la evolución reciente del marco normativo aplicable a la tenencia de perros, con especial atención a la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil introducida por la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. El estudio aborda el alcance de dicha exigencia legal, su aplicación práctica y sus principales implicaciones jurídicas, sociales y económicas. Finalmente, se analiza la doctrina jurisprudencial relativa a las causas de exoneración de responsabilidad, destacando la interpretación restrictiva de la fuerza mayor y de la culpa del perjudicado como factores aptos para romper o atenuar el nexo causal.

* Número de investigador. Código ORCID: https://orcid.org/0000-0002-2814-6701.

https://doi.org/10.36151/rcdi.2026.814.14

Licencia Creative Commons vía: CC BY-NC-ND 4.0

*ABSTRACT: Civil liability for damages caused by animals, and in particular by dogs, is a classic institution of Spanish civil law, primarily regulated by Article 1905 of the Civil Code. This provision establishes a system of strict or quasi-strict liability, based on the inherent risk of owning an animal, which imposes on the owner the obligation to repair the damages caused regardless of fault. This paper analyzes the legal basis of this type of liability, its integration into the general system of extra-contractual civil liability, and its doctrinal and jurisprudential treatment.*

*It also examines the recent evolution of the regulatory framework applicable to dog ownership, with particular attention to the mandatory civil liability insurance introduced by Law 7/2023, on the protection of animal rights and welfare. The study addresses the scope of this legal requirement, its practical application, and its main legal,* social, and economic implications. Finally, the case law doctrine relating to the causes of exoneration from liability is analyzed, highlighting the restrictive interpretation of force majeure and the fault of the injured party as factors suitable to break or mitigate the causal link.

PALABRAS CLAVE: Responsabilidad civil; daños causados por animales; artículo 1905 del Código Civil; responsabilidad objetiva; tenencia de perros; seguro de responsabilidad civil; Ley 7/2023; jurisprudencia civil.

*KEYWORDS: Civil liability; damages caused by animals; Article 1905 of the Civil Code; strict liability; dog ownership; civil liability insurance; Law 7/2023; civil case law.*

*SUMARIO:* I. INTRODUCCIÓN: LA IMPORTANCIA Y EL CRECIENTE AUMENTO DE LOS CANES EN LAS FAMILIAS ESPAÑOLAS.—II. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EL CÓDIGO CIVIL. EL ARTÍCULO 1905 DEL CÓDIGO CIVIL Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR PERROS. A. Naturaleza jurídica: responsabilidad objetiva. B. Sujetos responsables. C. Causas de exoneración de la responsabilidad. D. Relación entre el artículo 1905 del código civil y la ley 7/2023: la obligación de concertar el seguro de responsabilidad civil.—III. LA LEY 7/2023 DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.—IV. LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES: JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y REFUERZO ASEGURADOR TRAS LA LEY 7/2023.—V. LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL POSEEDOR DE ANIMALES: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 1905 DEL CÓDIGO CIVIL.—VI. EXCLUSIÓN DE LA CULPA DEL PERJUDICADO Y MANTENIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL POSEEDOR DEL ANIMAL: DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA SENTENCIA DE 9 DE DICIEMBRE DE 2025.—VII. CONCLUSIONES.—VIII. BIBLIOGRAFIA.—IX. ÍNDICE DE SENTENCIAS CITADAS POR ORDEN CRONOLÓGICO.—X. ÍNDICE DE LEGISLACION CITADA

## I. INTRODUCCIÓN: LA IMPORTANCIA Y EL CRECIENTE AUMENTO DE LOS CANES EN LAS FAMILIAS ESPAÑOLAS

En las últimas décadas, la presencia de canes como mascotas en los hogares españoles ha experimentado un notable crecimiento.[1] Los perros han dejado de ser considerados únicamente animales de compañía o guardianes del hogar para convertirse en miembros esenciales de la familia. Este fenómeno responde a cambios sociales, culturales y demográficos que han transformado la estructura familiar y la forma en que las personas se relacionan con los animales.

Tradicionalmente, los perros cumplían funciones específicas como la vigilancia, el pastoreo o la caza. Sin embargo, en la actualidad su rol ha evolucionado hacia uno más afectivo y emocional. Los canes participan activamente en la vida diaria de las familias, acompañan en actividades de ocio, viajes y rutinas cotidianas, y reciben cuidados similares a los de otros miembros del hogar. Este cambio refleja una mayor sensibilización hacia el bienestar animal y una visión más empática de la relación entre humanos y mascotas.

El crecimiento del número de perros en las familias españolas puede atribuirse a diversos factores como los cambios demográficos ya que el descenso de la natalidad, el retraso en la edad de tener hijos y el aumento de hogares unipersonales han llevado a muchas personas a encontrar en los perros una fuente de compañía y afecto.

El estilo de vida urbano también ha influido, pues a pesar del crecimiento de las ciudades, se han adaptado espacios como parques caninos y zonas verdes que facilitan la tenencia responsable de perros.

La conciencia emocional y social en la actualidad está muy valorada, sobre todo entre los más jóvenes, pues los perros contribuyen a reducir el estrés, la soledad y la ansiedad, aspectos especialmente valorados en contextos de vida acelerada.

Sin olvidar el factor de la influencia cultural y mediática, donde la presencia de mascotas en medios de comunicación y redes sociales ha reforzado una imagen positiva del perro como compañero fiel y parte integral de la familia.

Por otro lado, es sabido que la convivencia con perros aporta múltiples beneficios referidos a la salud física ya que fomentan la actividad física a través de paseos y juegos, ayudando a mantener hábitos de vida más saludables, y a la salud emocional pues reducen sentimientos de soledad y favorecen el bienestar psicológico. Todo ello sin olvidar la educación en valores, pues en familias con niños, los perros ayudan a inculcar valores como la responsabilidad, la empatía y el respeto por los seres vivos y sobre todo la cohesión social al facilitar la interacción entre personas, fortaleciendo las relaciones vecinales y sociales.

En último término, no hay que olvidar que el aumento de canes en los hogares ha impulsado el desarrollo de *sectores económicos relacionados con la alimentación, la salud veterinaria, los seguros, la educación canina y los servicios de cuidado*. Asimismo, ha generado un debate social sobre la tenencia responsable, el abandono animal y la necesidad de políticas públicas que protejan el bienestar de las mascotas.

La convivencia entre personas y animales de compañía plantea, desde el punto de vista jurídico, la necesidad de establecer mecanismos eficaces de imputación de responsabilidad cuando se producen daños a terceros. En el ordenamiento jurídico español, estos supuestos se incardinan en el ámbito de la responsabilidad

civil extracontractual, regulada con carácter general en el artículo 1902 del Código Civil.

No obstante, el legislador ha previsto un régimen específico para los daños causados por animales, recogido en el *artículo 1905 del Código Civil*, que responde a la especial peligrosidad o imprevisibilidad del comportamiento animal y a la idea de riesgo creado por quien se sirve de ellos.

Pero es que, además, dicha convivencia entre humanos y animales de compañía, ha generado la necesidad de establecer mecanismos legales que garanticen la seguridad de las personas y la responsabilidad de los propietarios. Entre dichos mecanismos destaca el *seguro de responsabilidad civil*, concebido como un instrumento de protección frente a los daños personales o materiales ocasionados por los animales. En principio vamos a referirnos brevemente a la legislación española relativa a los seguros obligatorios para perros, contextualizando su evolución histórica, describiendo el marco normativo actual y analizando su aplicación práctica.

El porqué del análisis de estas cuestiones, se debe a la publicación de la STS, de la Sala 1.º, de 9 de diciembre de 2025,[2] donde se analiza un supuesto de hecho en el que, paseándose a dos perros por sus respectivos dueños, estos se enzarzan en una pelea y uno de los dueños coge a su perro en brazos cuando fue atacado y mordido por el otro. Con esta sentencia se refuerza y consolida la responsabilidad objetiva del dueño en ataques de perros y restricción de la concurrencia de culpas en virtud del artículo 1905 del CC como vamos a analizar en el presente estudio.

## II. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EL CÓDIGO CIVIL. EL ARTÍCULO 1905 DEL CÓDIGO CIVIL Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR PERROS.

El artículo 1902 del Código Civil establece el principio general de la responsabilidad civil extracontractual al disponer que *"el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado"*. Este precepto se fundamenta en la idea de culpabilidad como criterio de imputación del daño.

La doctrina ha señalado que este artículo constituye la *cláusula general del sistema de responsabilidad civil*, sobre la que se articulan los distintos supuestos especiales previstos en el propio Código. [3]

No obstante, como es sabido, junto al artículo 1902, el Código Civil contempla una serie de supuestos de *responsabilidad objetiva*, entre los que se encuentra la responsabilidad por daños causados por animales. Estos supuestos responden a una lógica distinta, en la que la prueba de la culpa resulta innecesaria o se ve notablemente atenuada.

Así, el artículo 1905 del Código Civil dispone que *"el poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Solo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido"*. Este precepto configura una responsabilidad directa del poseedor del animal, basada en el riesgo que comporta su tenencia, y no en la conducta subjetiva del responsable.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2003[4] expresa la doctrina, siguiente: "Con precedentes romanos (actio de pauperie), nuestro Derecho Histórico se preocupó de la cuestión en forma bien precisada, y así el Fuero Real (Libro IV, Título IV, Ley XX) obligaba al dueño de animales mansos (que incluía a los perros domésticos) a indemnizar los daños causados. La Partida VII, Título XV, Leyes XXI a XXIII, imponía a los propietarios de los animales feroces el deber de tenerlos bien guardados, y la indemnización incluía el lucro cesante. El Código Civil español no distingue la clase de animales, y su artículo 1905, como tiene establecido la jurisprudencia de esta Sala, constituye uno de los escasos supuestos claros de responsabilidad objetiva admitidos en nuestro Ordenamiento Jurídico, al proceder del comportamiento agresivo del animal que se traduce en la causación de efectivos daños, exigiendo el precepto sólo causalidad material".

### A. Naturaleza jurídica: responsabilidad objetiva

La doctrina mayoritaria califica la responsabilidad del artículo 1905 como una responsabilidad objetiva o cuasi objetiva, en la medida en que no exige la prueba de culpa del poseedor.[5] Basta con acreditar la producción del daño y la relación de causalidad entre el comportamiento del animal y el perjuicio sufrido.

DÍEZ-PICAZO sostiene que este tipo de responsabilidad responde al principio cuius commoda eius incommoda, según el cual quien obtiene los beneficios de una actividad o situación debe soportar también sus riesgos.[6]

### B. Sujetos responsables

La responsabilidad recae sobre el poseedor del perro o sobre quien se sirve de él en el momento de producirse el daño. La jurisprudencia ha interpretado este concepto de forma amplia, incluyendo no solo al propietario, sino también a quien ejerce un control efectivo sobre el animal, aunque sea de manera temporal.

ALBALADEJO destacó que la clave no es la titularidad dominical, sino la posibilidad real de vigilancia y control del animal.

### C. Causas de exoneración de la responsabilidad

El propio artículo 1905 establece dos causas de exoneración:

- La fuerza mayor, entendida como un acontecimiento imprevisible e inevitable, ajeno al ámbito de control del poseedor.
- La culpa exclusiva de la víctima, cuando el daño se produce como consecuencia directa de una conducta imprudente o dolosa del perjudicado.

La doctrina subraya que estas causas deben interpretarse de forma restrictiva, dada la finalidad protectora del precepto.[7]

### D. Relación entre el artículo 1905 del Código Civil y la Ley 7/2023: la obligación de concertar el seguro de responsabilidad civil

La conexión entre el artículo 1905 del Código Civil y la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, resulta esencial para comprender el fundamento jurídico de la obligación de concertar un seguro de responsabilidad civil para los perros.

El artículo 1905 del Código Civil establece un régimen de responsabilidad objetiva o cuasi objetiva para el poseedor del animal, imponiéndole la obligación de reparar los daños causados por este, con independencia de la existencia de culpa. Desde una perspectiva dogmática, este precepto se basa en el principio del riesgo creado, de modo que quien introduce un factor potencialmente dañoso en la vida social debe asumir las consecuencias perjudiciales que de él se deriven.

La Ley 7/2023 no altera este régimen de imputación civil, pero sí lo complementa y refuerza mediante la imposición de la obligación de concertar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil para todos los propietarios de perros. De este modo, la norma administrativa actúa como un instrumento de garantía de la efectividad del artículo 1905 del Código Civil, asegurando que la obligación de reparar el daño no quede vacía de contenido por la insolvencia del responsable.

Desde el punto de vista sistemático, puede afirmarse que el artículo 1905 del Código Civil constituye el fundamento sustantivo de la responsabilidad, mientras que la Ley 7/2023 introduce un mecanismo preventivo y asegurador que facilita el cumplimiento de dicha responsabilidad. Tal como señala la doctrina, el seguro no crea la obligación de indemnizar, sino que garantiza su cumplimiento y refuerza la protección del perjudicado (Díez-Picazo, 2011).

Asimismo, la obligatoriedad del seguro responde a la lógica de socialización del riesgo, ampliamente aceptada en el Derecho de daños moderno, trasladando el impacto económico de los siniestros a entidades aseguradoras y evitando que recaiga de forma exclusiva sobre el patrimonio del poseedor del animal (Lacruz Berdejo et al., 2010).

En consecuencia, la Ley 7/2023 debe interpretarse como una norma complementaria del régimen civil tradicional, que no sustituye al artículo 1905 del Código Civil, sino que lo actualiza y refuerza en un contexto social caracterizado por la generalización de la tenencia de animales de compañía.

## III. LA LEY 7/2023 DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, constituye el eje central de la regulación estatal sobre bienestar animal en España. En su artículo 30, *la norma establece la obligación de que toda persona titular de un perro contrate y mantenga en vigor un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que el animal pueda ocasionar a terceros durante toda su vida*.[8]

Esta disposición supone un cambio relevante respecto al régimen anterior, caracterizado por una regulación fragmentada y, en muchos casos, limitada a determinadas categorías de animales.

Antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2023, la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil recaía principalmente sobre los propietarios de perros considerados potencialmente peligrosos, conforme a la Ley 50/1999, de 23

de diciembre. Asimismo, algunas comunidades autónomas y municipios habían establecido la obligatoriedad del seguro para todos los perros en su ámbito territorial, generando una aplicación desigual en el conjunto del Estado.[9]

Así pues, la normativa actual establece que el seguro debe cubrir los daños personales, materiales y los perjuicios que puedan derivarse de la conducta del perro. Aunque la Ley 7/2023 no fija una cuantía mínima concreta de cobertura, se prevé que dicha cuestión sea desarrollada reglamentariamente mediante un real decreto posterior.[10]

En el caso de los titulares de perros potencialmente peligrosos, la normativa específica (Real Decreto 28/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos),[11] obliga a que la cobertura mínima del seguro de responsabilidad civil sea de, al menos, 120.000€.[12]

No obstante, la Nota Informativa… señala una cuestión importante que "2. *A los efectos de la obligación recogida en el apartado anterior, serán válidos aquellos seguros del hogar que incluyan la responsabilidad civil sobre los animales de compañía del titular del seguro."*

El incumplimiento de la obligación de contratar el seguro de responsabilidad civil constituye una infracción administrativa y las sanciones pueden oscilar, en función de la gravedad y de la normativa aplicable, entre multas de cuantía moderada y sanciones económicas elevadas, con el objetivo de reforzar el carácter preventivo de la norma y fomentar la tenencia responsable de animales.

Desde el punto de vista práctico, el sector asegurador ha adaptado su oferta a la nueva realidad normativa, proporcionando pólizas específicas que cumplen con los requisitos legales y ofreciendo coberturas adicionales de carácter voluntario, como asistencia veterinaria o seguros de accidentes.

La generalización del seguro obligatorio para perros responde a una lógica de protección tanto de terceros como de los propios propietarios, al reducir el impacto económico derivado de posibles reclamaciones. Asimismo, esta medida se inscribe en una tendencia más amplia de reconocimiento de los animales como seres dotados de sensibilidad, lo que exige un enfoque jurídico más responsable y coherente con la realidad social actual.[13]

No obstante, la aplicación efectiva de la norma depende en gran medida de su desarrollo reglamentario,[14] de la labor de las administraciones públicas y del grado de concienciación ciudadana.

## IV. LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES: JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y REFUERZO ASEGURADOR TRAS LA LEY 7/2023

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado de forma constante esta concepción objetiva de la responsabilidad. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2007[15] declara que el artículo 1905 del Código Civil establece una responsabilidad directa y objetiva del poseedor del animal, que solo puede excluirse mediante la prueba de fuerza mayor o de culpa exclusiva de la víctima.

En este supuesto el desgraciado accidente tuvo lugar cuando el demandante, con el objeto de dar de beber a los tigres de bengala que se hallaban encerrados en su jaula-remolque, sin haber recibido orden o instrucción alguna a tal fin, y tras superar las vallas colocadas alrededor del carromato para evitar el acceso al mismo, abrió el pestillo de seguridad que cerraba la trampilla metálica situada en la parte inferior del remolque, a través de la cual se llevaba a cabo la alimentación de los animales, e introdujo el brazo izquierdo en la jaula de las fieras para meter la caja de metal utilizada para dar de beber a los tigres, momento en que uno de ellos lo agarró por la extremidad, y, tirando de ella, logró seccionarla finalmente. Asimismo, desde el punto de vista del factor psicológico de la culpabilidad, es relevante el hecho de que el actor era plenamente consciente de la fiereza y agresividad de los animales, así como del peligro que entrañaba su acción, tanto más cuanto era realizada por quien no era el cuidador habitual de los tigres, quien se debía ocupar de la rutina de su alimentación, y cuando suponía una invasión del espacio vital de éstos, que veían de ese modo amenazado su territorio por quien, por ende, era desconocido para ellos, siendo, en consecuencia, previsible para el demandante, en el sentido de representarse mentalmente tal resultado según las reglas de la experiencia, una reacción defensiva en extremo agresiva por parte de los tigres, habiendo aquél asumido y aceptado, no obstante, ese posible resultado, y, por ende, sus consecuencias lesivas.

De tal forma que fue él quien voluntaria y conscientemente se situó en la posición de riesgo, y asumió y aceptó sus consecuencias, con lo que interfirió en el nexo causal entre el riesgo inherente a la tenencia y utilización de los animales y el resultado lesivo producido. Éste se ha de imputar, pues, al propio perjudicado, conforme a la regla "quod quis ex sua damnum sentit, non intelligitur sentire"

En este contexto, la Ley 7/2023 no altera el régimen de imputación civil establecido en el Código Civil, pero lo complementa y refuerza mediante la imposición de la obligación de concertar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil para todos los propietarios de perros. Desde una perspectiva sistemática, la norma administrativa actúa como un mecanismo de garantía de la efectividad del artículo 1905 del Código Civil, asegurando que la obligación de indemnizar no quede frustrada por la insolvencia del responsable.

La doctrina ha puesto de relieve que el seguro obligatorio no constituye el fundamento de la responsabilidad, sino un instrumento destinado a asegurar su cumplimiento. DÍEZ-PICAZO señala que el seguro cumple una función de garantía patrimonial que refuerza la posición del perjudicado, sin alterar la estructura básica del ilícito civil. En la misma línea, PANTALEÓN PRIETO destaca que la generalización del seguro obligatorio responde a una tendencia moderna de socialización del riesgo, especialmente en ámbitos en los que la producción del daño resulta difícilmente evitable.[16]

DE ÁNGEL YÁGÜEZ subraya que la combinación de responsabilidad objetiva y seguro obligatorio constituye una de las manifestaciones más claras del Derecho de daños contemporáneo, en el que la prioridad no es la sanción del comportamiento culpable, sino la reparación efectiva del daño.[17]

En consecuencia, la Ley 7/2023 debe interpretarse como una norma complementaria del régimen civil tradicional: el artículo 1905 del Código Civil establece el título de imputación de la responsabilidad, mientras que la obligación legal de concertar un seguro garantiza su efectividad práctica y refuerza la protección de las víctimas.

En definitiva, acción de responsabilidad extracontractual, cuyo ejercicio va dirigido a obtener una reparación íntegra del daño sufrido, debiendo ser reparados todos los daños causados por un animal, tanto el daño emergente como el lucro cesante.[18]

## V. ANALISIS DE LA SENTENCIA DE 9 DE DICIEMBRE DE 2025

El Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Mataró dictó la sentencia estimando parcialmente la demanda interpuesta por Nicanor contra Tatiana y AXA Seguros Generales S.A de Seguros Y Reaseguros, señalando la solidaria a Tatiana y a la compañía aseguradora AXA hasta el límite de la póliza de responsabilidad civil suscrita—, a abonar al actor la suma de 311. 809.80 euros más los intereses legales consistentes durante los dos primeros años desde la producción del siniestro en un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente cada día, que será el correspondiente a esa anualidad incrementado en un 50% y hasta su completo pago.

Sentencia que fue recurrida en apelación por los demandados, y la representación de D. Nicanor presentó escrito de oposición. La resolución del recurso de apelación correspondió a la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Barcelona, que revocó, únicamente, *apreciando concurrencia de culpas, y consecuentemente reduciendo a la mitad la indemnización, sin imposición de las costas*.

Y ello por lo señalado por "los dos testigos presenciales de los hechos que depusieron en el acto de la vista [D. Anibal y D. Leon ]. La declaración de ambos coincidió básicamente en la dinámica del siniestro". Argumenta que *"en la producción del resultado concurrió causalmente la conducta del demandante*, pues, una vez que ambos perros se habían enzarzado entre ellos en una disputa entre canes, el demandante procedió a intentar separarlos cogiendo a su perro en brazos, momento en que el pastor alemán intentó morder al perro del actor, recibiendo éste el mordisco. Esta actuación del actor contribuyó causalmente a la producción del daño. Esto no significa que se pueda anular la conducta culpable del propietario del otro perro (la demandada), quien, en cualquier caso, no puso los medios a su alcance para evitar que el mismo acometiera al otro perro y disputase con él, pero tampoco puede reprocharse culpabilísticamente a la demandada la totalidad de la producción del resultado dañoso, pues es evidente que a ello contribuyó la actuación del demandante cogiendo a su perro en brazos, lo que resulta una actuación poco diligente para evitar que ambos perros continuasen peleándose. El actor pudo haber utilizado otros medios para separar a su perro y no cogerlo en vilo mientras se peleaban, contribuyendo de manera causal a la producción del daño".

## V. LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL POSEEDOR DE ANIMALES: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 1905 DEL CÓDIGO CIVIL

Recordemos que la responsabilidad civil objetiva es un concepto legal que establece que una persona o entidad debe indemnizar a otra por un daño, sin necesidad de demostrar si es culpable o no del acto negligente provocador. Es aquella que se

caracteriza por no recurrir a la culpabilidad como criterio de imputación subjetiva y por atender con mayor relevancia a la existencia de relación de causalidad.

El art. 1905 del CC dispone que «El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido».

La propia doctrina del TS, ha destacado, como recordamos en la sentencia 1384/2007, de 20 de diciembre,[19] el carácter objetivo de esta responsabilidad, al señalar que "basada en el *riesgo consustancial* a la *tenencia o a la utilización en propio provecho de los animales,* la cual exige tan sólo una casualidad material, estableciendo la presunción de culpabilidad del poseedor del animal o de quien se sirve del mismo por su mera tenencia o utilización, con la única exoneración de los casos de fuerza mayor o de culpa del perjudicado».

Sentencia que continúa señalando que "Esta imputación objetiva de la responsabilidad, derivada de la posesión o utilización del animal, desplaza hacia quien quiere exonerase de ella la carga de acreditar que el curso causal se vio interferido por la culpa del perjudicado, que se erige de ese modo en causa eficiente y adecuada del resultado lesivo producido, eliminando la atribución de éste, conforme a criterios objetivos de imputación, al poseedor del animal o a quien se sirve de él. La presencia de la culpa de la víctima sitúa la cuestión de la atribución de la responsabilidad en el marco de la causalidad jurídica, presupuesto previo al de la imputación subjetiva, que exige la constatación de una actividad con relevancia causal en la producción del daño, apreciada con arreglo a criterios de adecuación o de eficiencia, e implica realizar un juicio de valor para determinar si el resultado dañoso producido es objetivamente atribuible al agente como consecuencia de su conducta o actividad, en función de las obligaciones correspondientes al mismo, contractuales o extracontractuales, y de la previsibilidad del resultado lesivo con arreglo a las reglas de la experiencia, entre otros criterios de imputabilidad admitidos, como los relacionados con el riesgo permitido, riesgos de la vida, competencia de la víctima, o ámbito de protección de la norma.

Por otro lado, la STS de 911/2022, de 14 de diciembre[20] «hace responsable al poseedor del animal o al que se sirve de él, a responder de los daños que causase, aunque se le escape o extravíe. Es una responsabilidad que deriva del daño que pueda producir un animal y el comportamiento de éste constituye el título de imputación del daño. El fin de protección de la norma alcanza al animal que se escapa o extravía. No se responde cuando el daño no proviene del riesgo derivado de la tenencia o utilización del animal, sino de una causa ajena como fuerza mayor o culpa de la víctima [...]».

## VI. EXCLUSIÓN DE LA CULPA DEL PERJUDICADO Y MANTENIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL POSEEDOR DEL ANIMAL: DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA SENTENCIA DE 9 DE DICIEMBRE DE 2025

Adelantamos que el TS va a casar la sentencia de apelación y dar la razón al juzgado de primera Instancia. Y por ello se va a descartar la concurrencia de cul-

pas apreciada por la Audiencia Provincial y a mantener la responsabilidad íntegra de la demandada que apreció el Juzgado de Primera Instancia como poseedora del animal causante del daño.

La sentencia de apelación sostiene que la responsabilidad por lo ocurrido no es exclusiva de la demandada, ya que el demandante contribuyó a la producción del evento dañoso al coger a su perro en brazos cuando se estaba peleando con el perro de aquella, «lo que resulta una actuación poco diligente para evitar que ambos perros continuasen peleándose. El actor pudo haber utilizado otros medios para separar a su perro y no cogerlo en vilo mientras se peleaban, contribuyendo de manera causal a la producción del daño».

El TS concluye según el análisis de la documentación que tal premisa fáctica carece de soporte probatorio. El recurso extraordinario por infracción procesal ha puesto de manifiesto que ninguno de los testigos declaró que los animales estuvieran peleándose ni que el demandante interviniera para separarlos mientras lo hacían. *Lo único que puede considerarse acreditado es que su perro, un bichón maltés que caminaba suelto, cruzó repentinamente la calzada en dirección al pastor alemán propiedad de la demandada; que este último inició su persecución; y que el mordisco se produjo cuando el demandante recogió en brazos a su perro mientras era perseguido, recibiendo entonces la dentellada que ocasionó la amputación de su dedo pulgar.*

Con arreglo a lo cual el TS entiende que no puede apreciarse culpa del perjudicado. Se establece que la conducta del demandante —coger a su animal para evitarle el ataque— constituye una reacción lógica y previsible ante el riesgo cierto que para aquel suponía el pastor alemán, riesgo inherente a la tenencia del animal y determinante de la aplicación del art. 1905 del CC. *No se trata de una actuación imprudente, extraordinaria o generadora autónomamente del daño, sino de una respuesta defensiva incardinada dentro del propio ámbito de peligro que desencadena la responsabilidad objetiva que el precepto establece.*

El Alto Tribunal expone que "incluso el hecho previo de llevar suelto al bichón maltés y no evitar que este cruzara la calzada y se dirigiera hacia el pastor alemán carece de aptitud para operar como causa adecuada del resultado. Este comportamiento pudo originar la situación antecedente, pero no introduce en ella un riesgo típicamente idóneo para producir una mordedura de tal gravedad ni explica, conforme a criterios de causalidad adecuada, la amputación sufrida. Por el contrario, la ausencia de bozal y de control suficiente sobre el pastor alemán de la demandada por parte de su hijo constituye la única causa eficiente y normativamente relevante del daño. De haber llevado bozal o controlado el hijo de la demandada la reacción del animal, el resultado no habría podido producirse en ningún caso, incluso ante la presencia o proximidad del bichón maltés del demandante. El incumplimiento del deber legal de contención y seguridad absorbe así cualquier incidencia causal meramente ocasional o antecedente."

La doctrina jurisprudencial mencionada recuerda que la responsabilidad del art. 1905 del CC es objetiva, basada en el riesgo inherente a la tenencia o utilización del animal, y únicamente cesa cuando el daño proviene de fuerza mayor o de culpa del perjudicado. Asimismo, dicha jurisprudencia exige que la culpa de la víctima sea causa adecuada, eficiente y suficiente para romper o atenuar el nexo causal, lo que no sucede cuando su comportamiento constituye una reacción razonable motivada precisamente por el peligro creado por el animal causante del

daño, ni cuando la supuesta contribución de la víctima carece de aptitud típica para producir el resultado y queda absorbida por una causa más eficiente y determinante, constituida en este caso por el hecho de ir el perro de la demandada sin bozal y por la falta de control efectivo por parte de su hijo.

Es esta doble circunstancia la que permitió la persecución del perro menor y posibilitó materialmente la mordedura, y la que, en tanto expresión del actuar descuidado y carente de la debida previsión por parte de la demandada, opera como único título de imputación del daño conforme a la previsión del art. 1905 del CC, sin que pueda trasladarse causalidad alguna al comportamiento del actor.

## VII. CONCLUSIONES

I. El progresivo aumento de la presencia de perros en los hogares españoles, así como su integración plena en el ámbito familiar y social, ha intensificado la necesidad de articular un marco jurídico eficaz que permita afrontar los riesgos inherentes a la convivencia entre personas y animales de compañía, especialmente cuando se producen daños a terceros.

II. El ordenamiento jurídico español configura la responsabilidad por daños causados por animales como un supuesto claro de responsabilidad civil objetiva, recogido en el artículo 1905 del Código Civil, en el que el fundamento de la imputación no reside en la culpa del poseedor, sino en el riesgo creado por la tenencia o utilización del animal.

III. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha consolidado de forma reiterada el carácter objetivo de la responsabilidad prevista en el artículo 1905 del Código Civil, exigiendo únicamente la acreditación del daño y de la relación de causalidad material entre el comportamiento del animal y el resultado lesivo, y limitando estrictamente las causas de exoneración a la fuerza mayor o a la culpa exclusiva del perjudicado.

IV. La culpa de la víctima, para operar como causa de exoneración o atenuación de la responsabilidad, debe constituir una causa adecuada, eficiente y suficiente del daño, capaz de romper el nexo causal. No resulta jurídicamente relevante cuando la conducta del perjudicado es una reacción razonable y previsible frente al riesgo generado por el propio animal causante del daño.

V. La Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2025 refuerza esta doctrina al rechazar la concurrencia de culpas apreciada en segunda instancia y mantener la responsabilidad íntegra del poseedor del animal, afirmando que la reacción defensiva del perjudicado —recoger a su perro para evitar el ataque— se encuentra plenamente incardinada dentro del ámbito de riesgo creado por la demandada.

VI. Dicha sentencia pone de relieve que conductas meramente antecedentes o circunstanciales del perjudicado, carentes de aptitud típica para producir el resultado dañoso, quedan absorbidas por la causa eficiente y normativamente relevante del daño, constituida en este caso por la falta

de control y de las medidas de seguridad exigibles al poseedor del animal agresor.

VII. La Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, no altera el régimen sustantivo de responsabilidad civil establecido en el artículo 1905 del Código Civil, sino que lo complementa y refuerza mediante la imposición de la obligación de concertar un seguro de responsabilidad civil para los propietarios de perros, actuando como un mecanismo de garantía de la efectividad de la indemnización.

VIII. El seguro obligatorio de responsabilidad civil no constituye el fundamento de la obligación de indemnizar, sino un instrumento de socialización del riesgo y de protección patrimonial del perjudicado, que asegura la reparación efectiva del daño y evita que la responsabilidad quede frustrada por la eventual insolvencia del responsable.

IX. La combinación de responsabilidad objetiva y seguro obligatorio refleja una tendencia consolidada del Derecho de daños contemporáneo, orientada prioritariamente a la reparación íntegra del perjuicio sufrido, antes que a la sanción del comportamiento culpable del responsable.

X. En definitiva, la responsabilidad civil extracontractual por daños causados por animales, y en particular por perros, se articula en nuestro ordenamiento como un sistema coherente y protector de las víctimas, en el que el riesgo inherente a la tenencia del animal determina la imputación del daño y legitima la exigencia de una reparación plena, comprensiva tanto del daño emergente como del lucro cesante.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

ALBALADEJO, M. (2004). *Derecho civil. Derecho de obligaciones y contratos* (Vol. II). Madrid: Edersa.

DE ÁNGEL YÁGÜEZ, R. (2002). *La responsabilidad civil*. Madrid: Civitas.

DÍEZ-PICAZO, L. (2011). *Derecho de daños*. Madrid: Civitas.

Dirección General de Derechos de los Animales. (2023). *Documentos técnicos para el desarrollo de la Ley 7/2023*. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El País. (2022, 5 de octubre). *Mis derechos: seguros y responsabilidad por daños causados por animales*.

Europa Press. (2025, 8 de abril). *La normativa española y el valor preventivo del seguro de responsabilidad civil para perros*.

LACRUZ BERDEJO, J. L., SANCHO REBULLIDA, F., LUNA SERRANO, A., DELGADO ECHEVERRÍA, J., & RIVERO HERNÁNDEZ, F. (2010). *Elementos de Derecho civil. Derecho de obligaciones* (Vol. III). Madrid: Dykinson.

NOTA INFORMATIVA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES SOBRE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TITULARES DE PERROS RECOGIDOS EN LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES. https://dgsfp.mineco.gob.es/es/Regulacion/DocumentosRegulacion/report_CIRCULAR%20SEGURO.pdf

PANTALEÓN PRIETO, F. (1999). *Responsabilidad civil: conflicto de leyes y seguros*. Madrid: Civitas.

## IX. ÍNDICE DE SENTENCIAS CITADAS POR ORDEN CRONOLÓGICO.

- STS, de la Sala 1.º, de 9 de diciembre de 2025, N.º de Recurso: 6160/2020. N.º de Resolución: 1800/2025. Ponente: Antonio García Martínez. ECLI:ES:TS:2025:5825. Id Cendoj: 28079110012025101864.
- Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 129/2022 de 21 Feb. 2022, Rec. 311/2019. RJ\2022\1001. ECLI: ES:TS:2022:631. Ponente: José Luis Seoane Spiegelberg.
- STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 911/2022 de 14 de diciembre de 2022, Rec. 1192/2019. RJ\2023\353. ECLI: ES:TS:2022:4793. Ponente: José Luis Seoane Spiegelberg.
- STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 1384/2007 de 20 de diciembre de 2007, Rec. 5326/2000. RJ\2007\9054. Ponente: Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.

## X. ÍNDICE DE LEGISLACION CITADA

- Código Civil
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Boletín Oficial del Estado núm. 75, de 29 de marzo de 2023.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Boletín Oficial del Estado.

## NOTAS

[1] En España en uno de cada tres hogares se convive con al menos un animal de compañía, y así, según la información resultante de los registros de animales de compañía de las comunidades autónomas, en la actualidad hay más de trece millones de animales de compañía registrados e identificados. Preámbulo 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales

[2] STS, de la Sala 1.º, de 9 de diciembre de 2025, N.º de Recurso: 6160/2020. N.º de Resolución: 1800/2025. Ponente: Antonio García Martínez. ECLI:ES:TS:2025:5825. Id Cendoj: 28079110012025101864.

[3] DÍEZ-PICAZO, L. (2011). *Derecho de daños*. Madrid: Civitas.

[4] STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 529/2003 de 29 May. 2003, Rec. 2896/1997. RJ\2003\5216. Ponente: Xavier O'Callaghan Muñoz.

[5] ALBALADEJO, M. (2004). *Derecho civil. Derecho de obligaciones y contratos* (Vol. II). Madrid: Edersa.

[6] DÍEZ-PICAZO, L. (2011). *Derecho de daños*. Madrid: Civitas.

[7] LACRUZ BERDEJO, J. L., SANCHO REBULLIDA, F., LUNA SERRANO, A., DELGADO ECHEVERRÍA, J., & RIVERO HERNÁNDEZ, F. (2010). *Elementos de Derecho civil. Derecho de obligaciones* (Vol. III). Madrid: Dykinson.

[8] Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Boletín Oficial del Estado. Art. 30 "*Artículo 30.Tenencia de perros… 3.En el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que incluya en su cobertura a las personas responsables del animal, por un importe de cuantía suficiente para sufragar los posibles gastos derivados, que se establecerá reglamentariamente*."

[9] El País. (2022, 5 de octubre). *Mis derechos: seguros y responsabilidad por daños causados por animales*.

[10] Dirección General de Derechos de los Animales. (2023). *Documentos técnicos para el desarrollo de la Ley 7/2023*. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

[11] Normativa reguladora que exige la licencia administrativa de los animales, otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos —entre ellos un certificado de aptitud psicológica y la acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil—, que requiere la identificación y registro de los animales en la forma y procedimiento que reglamentariamente se determine, que prohíbe el adiestramiento y exige que los animales estén en condiciones higiénico-sanitarias, que se cumplan normas de seguridad ciudadana y determina las infracciones y correspondientes sanciones. Potestad sancionadora contenida en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales.

La citada Ley en lo que respecta a animales domésticos se remite al posterior desarrollo reglamentario, que se realizó mediante Real Decreto 287/02 de 22 de marzo, en el que se determina y relaciona un catálogo de animales de la especie canina, que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos y, se ven afectados por la Ley.

[12] Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Boletín Oficial del Estado.

[13] Europa Press. (2025, 8 de abril). *La normativa española y el valor preventivo del seguro de responsabilidad civil para perros*.

[14] Como dice la NOTA INFORMATIVA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES SOBRE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TITULARES DE PERROS RECOGIDOS EN LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN

DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, "la ley entraría en vigor el 29 de septiembre de 2023, de acuerdo con su disposición final novena. Si bien, en puridad de términos jurídicos, no resulta efectivamente aplicable hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de dicho precepto, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Asimismo, se deberá atender a lo recogido sobre esta materia en las normativas autonómicas y locales que ya establecen, en algunos casos, la obligatoriedad de disponer seguro de responsabilidad civil por tenencia de perros.

Por tanto, el seguro no será obligatorio hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, salvo que, por normativa autonómica o local o por la actividad o uso donde se pueda implicar al perro se determine lo contrario."

https://dgsfp.mineco.gob.es/es/Regulacion/DocumentosRegulacion/report_CIRCULAR%20SEGURO.pdf

[15] STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 1384/2007 de 20 de diciembre de 2007, Rec. 5326/2000. RJ\2007\9054. Ponente: Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.

El TS desestima el recurso y mantiene que "ha de partirse del contenido del artículo 1905 CC, que establece la obligación de reparar el daño causado por animales, atribuyendo dicha responsabilidad al poseedor del animal o a quien se sirva de él. …La jurisprudencia ha destacado el carácter objetivo de esta responsabilidad, basada en el riesgo consustancial a la tenencia o a la utilización en propio provecho de los animales, la cual exige tan sólo una casualidad material, estableciendo la presunción de culpabilidad del poseedor del animal o de quien se sirve del mismo por su mera tenencia o utilización, con la única exoneración de los casos de fuerza mayor o de culpa del perjudicado.

Esta imputación objetiva de la responsabilidad, derivada de la posesión o utilización del animal, desplaza hacia quien quiere exonerase de ella la carga de acreditar que el curso causal se vio interferido por la culpa del perjudicado, que se erige de ese modo en causa eficiente y adecuada del resultado lesivo producido, eliminado la atribución de éste, conforme a criterios objetivos de imputación, al poseedor del animal o a quien se sirve de él. La presencia de la culpa de la víctima sitúa la cuestión de la atribución de la responsabilidad en el marco de la causalidad jurídica, presupuesto previo al de la imputación subjetiva, que exige la constatación de una actividad con relevancia causal en la producción del daño, apreciada con arreglo a criterios de adecuación o de eficiencia, e implica realizar un juicio de valor para determinar si el resultado dañoso producido es objetivamente atribuible al agente como consecuencia de su conducta o actividad, en función de las obligaciones correspondientes al mismo, contractuales o extracontractuales, y de la previsibilidad del resultado lesivo con arreglo a las reglas de la experiencia, entre otros criterios de imputabilidad admitidos, como los relacionados con el riesgo permitido, riesgos de la vida, competencia de la víctima, o ámbito de protección de la norma (Sentencia de 7 de junio de 2006, que cita las de 21 de octubre de 2005, 2 y 5 de enero, y 9 de marzo de 2006)."

[16] PANTALEÓN PRIETO, F. (1999). *Responsabilidad civil: conflicto de leyes y seguros*. Madrid: Civitas.

[17] DE ÁNGEL YÁGÜEZ, R. (2002). *La responsabilidad civil*. Madrid: Civitas.

[18] https://www.domingomonforte.com/responsabilidad-civil-por-los-danos-causados-por-animales-art-1905-c-civil/

[19] STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 1384/2007 de 20 de diciembre de 2007, Rec. 5326/2000. RJ\2007\9054. Ponente: Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.

[20] STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 911/2022 de 14 de diciembre de 2022, Rec. 1192/2019. RJ\2023\353. ECLI: ES:TS:2022:4793. Ponente: José Luis Seoane Spiegelberg.

"En el contexto expuesto las actoras ejercitan la acción directa contra la compañía de seguros. La dueña de la perra manifiesta que habita en la vivienda objeto de la póliza de hogar suscrita. Facilita el dato de que la compañía aseguradora es Generali e indica que el seguro de hogar, que le ampara, cubre los daños causados por la perra. Específica, incluso, que ello es así siempre que el canino no supere los 20 kg de peso. La circunstancia de facilitar dichos datos supone el conocimiento del seguro y su relación con el mismo. Aporta, también,

prueba documental concerniente a la documentación de la perra causante de los daños, en la que consta su vacunación, así como el nombre de la dueña, y su domicilio en la vivienda asegurada.

Las demandantes acreditan la realidad del siniestro, la condición de propietaria del perro de D.ª Estibaliz, que ésta vive en el domicilio cubierto por la póliza del hogar, y que su madre, con domicilio en Madrid y no en DIRECCION000, localidad en la que se produjeron los hechos, se limitaba a pasearlo. Igualmente, demostraron la existencia del seguro con la cobertura de responsabilidad ampliada a la vida civil y que, según la dueña del perro, abarcaba los daños causados por éste.

Pues bien, considera la Sala que, tratándose del ejercicio de una acción directa del perjudicado contra la compañía aseguradora, en virtud del principio de disponibilidad y facilidad probatoria (art. 217.7 LEC), no se puede imponer a las demandantes que, incluso, promueven diligencias preliminares para obtener la póliza de seguro, que no acreditó suficientemente el ámbito de la cobertura, cuando la compañía no aporta al proceso las condiciones generales que ella misma redacta y que impone en su contratación en masa cuando además le son expresamente requeridas, las cuales devienen esenciales para la delimitación de la cobertura del seguro, máxime cuando no niega que resulten cubiertos los daños causados por animales.

En definitiva, entendemos que, en este caso, se han vulnerado las reglas de la carga de la prueba, y, por ende, debemos declarar que la incertidumbre probatoria, que se achaca a la parte actora, pesa en el proceso en contra de la compañía aseguradora, lo que implica la estimación de este motivo del recurso extraordinario por infracción procesal."